

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO


El día 15, del mes de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución X, Auto, No. RE-00403, de fecha 02 de febrero de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.054830231328, usuario JAIRO ANTONIO OCAMPO DAVILA, y se desfija el día 21, del mes de febrero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable


firma



Expediente:	054830231328
Radicado:	RE-00403-2023
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PARAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/02/2023
Hora:	12:08:45
Folios:	2



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

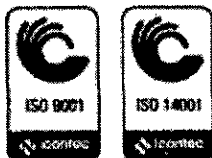
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante solicitud con radicado 133-0425-2018 del 03 de septiembre de 2018, el señor **JAIRO ANTONIO OCAMPO DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.915, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-21775, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Nariño.
2. Que mediante Resolución con radicado 133-0218-2018 del 19 de octubre de 2018, notificada de manera personal el día 23 de octubre de 2018, la Corporación **OTORGÓ** la Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIRO ANTONIO OCAMPO DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.915, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura y otros, en un caudal total de 0.10127 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-21775, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Nariño.
3. Que posteriormente, mediante un oficio con radicado CE-20810-2022 del 27 de diciembre de 2022, el señor Jairo Antonio Ocampo Dávila, informa a la Corporación su intención de cancelar la Concesión de Aguas Superficiales, donde además adjuntó la realización de un pago por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$63.400)**, como concepto de tasa por uso del periodo 2020; por lo cual se procedió a llamar telefónicamente al usuario para corroborar el motivo de la cancelación, dando este como respuesta la "venta del inmueble".
4. Que una vez verificada en la Ventanilla Única de Registro (Vur) el Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-21775, se evidencia que en la anotación N° 4 se registró una compraventa entre el señor Ocampo y la señora María Elena Grisales de Giraldo, quien sería la nueva titular del predio objeto de Concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0218 del 19 de octubre de 2018 y ordenar el archivo del expediente 05.483.02.31328, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0218-2018 del 19 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

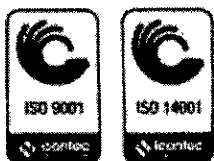
ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.483.02.31328**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **JAIRO ANTONIO OCAMPO DÁVILA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.02.31328.

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales.*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Proyectó: *Judicante/ Valeria Montoya*

Revisó: *Abogada/ Camila Botero.*

Fecha: *01/02/2023.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40